

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 286-2011-J-OPE/INS

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 10 de octubre de 2011

### VISTO:

El Informe N° 019-2011-CEPAD-F3-F4 y F5 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto a la instauración de proceso administrativo disciplinario contra ex funcionario del INS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0159-2008-DISA-IV-LE-DG-RRHH-OAJ de fecha 11 de febrero del 2008, se impone la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones de sesenta (60) días al Lic. Luis Alfonso Monzón Prieto - ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este, Nivel F4, por la comisión de faltas disciplinarias cuando prestaba servicios en la mencionada Dirección de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 093-2008-J-OPD/INS de fecha 05 de marzo del 2008, la Jefatura del Instituto Nacional de Salud dispone la ejecución de la sanción administrativa impuesta por Resolución Directoral N° 0159-2008-DISA-IV-LE-DG-RRHH-OAJ teniendo como visto el Oficio N° 836-2008-DG/OEGDRRHHN°0332 DISAIVLE remitido por la Dirección de Salud IV Lima Este, toda vez que en dicha fecha, el sancionado se encontraba prestando servicios en esta Institución en calidad de designado;

Que, con fecha 25 de abril de 2008, el Lic. Luis Alfonso Monzón Prieto mediante Oficio S/N - 2008-I-MP comunica que al no haber sido resuelto dentro del plazo legal su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0159-2008-DISAIVLE se acoge al silencio administrativo positivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 145-2008-OEP-OGA/INS de fecha 13 de mayo del 2008, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del INS, señor **James Raphael Morales Campos**, señala que habiendo operado el silencio administrativo positivo, la sanción impuesta contra éste, ha quedado sin efecto, resolviendo en tal sentido, reconocer a favor del ex funcionario: cinco meses y once días de servicios prestados al INS, asimismo dispone abonar a su favor la suma de S/1,884.12 por concepto de 60 días de remuneraciones del 5 de marzo al 4 de mayo del 2008, así como, ordena que el CAFAE le abone los incentivos laborales que le hubieran correspondido durante el mismo periodo;

Que, a mérito de la Resolución Administrativa 145-2008-OEP-OGA/INS, modificada por Resolución Administrativa 149-2008-OEP-OGA/INS, se emitió a nombre del Sr. Luis Alfonso Monzón Prieto, el comprobante de pago N° 3698-2008 de fecha 23 de mayo de 2008 ascendente a la suma de S/ 1844.12 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 306-2008-J-OPE/INS de fecha 25 de junio del 2008, se autoriza a la Oficina General de Administración, la transferencia de fondos por el monto de S/. 11,500



correspondiente al calendario de compromisos del mes de junio del 2008 del CAFAE para atender el pago de incentivos laborales del señor Monzón por el periodo del 05 de marzo al 04 de mayo del 2008;

Que, mediante Acta 24 -2008 de fecha 17 de octubre del 2008, el CAFAE – INS, acuerda por mayoría no ejecutar la Resolución Jefatural N° 306-2008-J-OPE/INS que autoriza la transferencia de fondos para el pago de incentivos laborales del Sr. Monzón y por ende dispone su devolución a la OGA; teniendo como argumento para dicha decisión, que el indicado ex funcionario durante el periodo autorizado para pago, *no trabajó y se encontraba cesado sin goce de remuneraciones*, lo cual es concordante con las Directivas Internas que regulan el pago de incentivos laborales y el inciso a .5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 036-2009-J-OPE/INS de fecha 29 de enero de 2009, se resuelve entre otros, declarar nulas las Resoluciones Administrativas N°s. 145 y 149-2008-OEP-OGA/INS y la Resolución Jefatural N° 306-2008-J-OPE/INS, y, como consecuencia de esta declaración de nulidad, en el artículo 3° de la misma, se encarga a la Dirección General de Administración el recupero del monto indebidamente pagado al ex funcionario Luis Alfonso Monzón Prieto, ascendiente a la suma de S/.1,844.12 nuevos soles;

Que, por otro lado, con fecha 02 de julio del 2009, mediante Resolución Viceministerial N° 183-2009-SA-DUM, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfonso Monzón Prieto contra la Resolución Directoral N° 0159-2008-DIS-IV-LE-DG-RRHH-OAJ, dándose por agotada la vía administrativa, con lo cual se ratifica la decisión de imponer la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones, al Lic. Luis Alfonso Monzón Prieto- ex Director Ejecutivo, Nivel F4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este, puesta a conocimiento de la institución mediante Oficio N° 0207-2010-DVM/MINSA de fecha 24 de febrero del 2010;

Que, mediante la Carta N° 053-2010-OGA-OPE/INS remitida notarialmente en fecha 07 de abril de 2010, la Oficina General de Administración requirió al Sr. Luis Alfonso Monzón Prieto la devolución de la suma indebidamente pagada, otorgándole un plazo de 04 días útiles, siendo que de acuerdo a lo manifestado en el Memorandum 594-2010-DG-OGA-OPE/INS, no se ha cumplido, habiéndose procedido a requerir ante la procuraduría pública, las acciones legales correspondientes;

Que, a través del Memorandum N° 149-2010-J-OPE/INS de fecha 16 de setiembre de 2010, la Jefatura Institucional derivó todos sus actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos que proceda efectuar el deslinde de responsabilidades, individualizando a los responsables inmersos en la emisión de las Resoluciones Administrativas N° 145 y 149-2008-OEP-OGA/INS de fechas 13 y 23 de mayo de 2008, y la Resolución N° 306-2008-J-OPE/INS de fecha 25 de junio de 2008; realizando la evaluación correspondiente y efectuando las recomendaciones, conforme a la esfera de sus competencias;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 019-2011-CEPAD-F3-F4 y F5, identifica y determina responsabilidad administrativa funcional en la persona del señor James Raphael Morales Campos, quien se desempeñó como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y suscribió la Resolución Administrativa N° 145-2008-OEP-OGA/INS modificada por la Resolución Administrativa N° 149-2008-OEP-OGA/INS, que dispuso abonar de manera irregular, a favor de Luis Alfonso Monzon Prieto, la cantidad de Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 12 /100 Nuevos Soles (S/. 1,844.12) por concepto de sesenta (60) días de remuneraciones del 5 de marzo al 4 de mayo de 2008; habiendo en tal sentido, dicho funcionario, incumplido con sus obligaciones señaladas en los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo presuntamente en las faltas señaladas en los literales a), d) y f) del artículo 28° del mismo cuerpo normativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 21° que son obligaciones de los servidores, entre otros: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;



SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 286-2011-J-OPE/INS

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 10 de octubre de 2011

b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, asimismo el artículo 25° del mismo texto legal, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, de otro lado, el artículo 28° de la referida Ley, considera que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece en su artículo 150° que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, siendo que el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley;

Que, asimismo, el reglamento acotado, establece en su artículo 166° que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará los actuados al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, de conformidad con el artículo 167° del mismo texto legal, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, en el caso concreto, tomando en cuenta los actuados y las norma legales glosadas, la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 214-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 28 de setiembre de 2011, considera que corresponde a la jefatura de Instituto Nacional de Salud, emitir el acto resolutorio por el cual se proceda a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;



Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con la visación de la Sub Jefatura y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

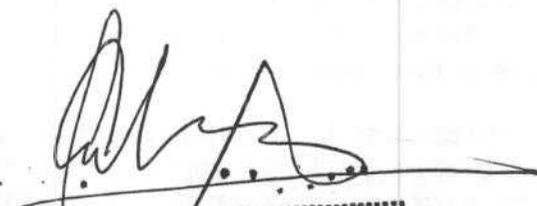
**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinarios contra el ex - funcionario **James Raphael Morales Campos**, ex Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud, en mérito a la responsabilidad administrativa identificada y determinada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución, al servidor aludido en el artículo precedente, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de su expedición.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** la presente resolución y todos sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo, remitir una copia de la presente resolución al Órgano de Control Interno y la Oficina Ejecutiva de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



  
César A. Cabezas Sánchez  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exacta y fiel al documento que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado. Registro N° 1267 Lima, 20/12/2017

S.R. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO